

RESOLUCIÓN No. 2020-003-CGADMFO

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 señala que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 se dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;

Que, según lo dispuesto en el Art. 276 de la Constitución de la República, determina: *“ El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos : 1 Mejora la calidad y esperanza de vida, y aumentar la capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución . 2. Construir un sistema económico , justo, democrático, productivo , solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la Republica de Ecuador, numeral 1 señala que el Estado deberá, impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;

Que, el artículo 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que entre los fine de los GAD's se encuentra *“El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”*;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones”*;

Que, artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que *“ Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. Y señala lo siguiente –La delegación a la economía social y solidaria se realizara para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional”*;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“ Participación Pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de*

proyectos de desarrollo regional , provincial, cantonal o parroquial, rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial , especialmente en aquellos donde se requiera la reserva de uso de suelo”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario define a la Economía Popular y Solidaria con lo que sigue : “Se entiende por economía Popular y Solidaria a la forma de organización economía, donde sus integrantes , individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad , privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario tiene por objeto : “a) Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la economía y con el Estado; b) Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas , comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay, c) Establecer un marco jurídico común para las personas natural y jurídicas que integran la Economía derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones sujetas a esta ley; y, e) Establecer la institucionalidad pública que ejercerá la rectoría , regulación, control , fomento y acompañamiento”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);


RESUELVE:

Por unanimidad:

Aprobar en primera instancia la ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO LOCAL DE LOS EMPRENDIMIENTO Y APOYO A LOS EMPRENDEDORES A TRAVÉZ DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Sindica, Dirección de Turismo, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en sesión ordinaria de concejo, realizada el día 07 de enero del 2020.


Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

SECRETARIA
GENERAL
ADMINISTRACIÓN
2019-2023

